

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 572

31 de agosto de 2021

Presentado por la señora *Rosa Vélez*

Coautora la señora González Arroyo

Referido a la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza

LEY

Para enmendar el artículo 3 de la Ley 87-2003, conocida como Ley para declarar el 17 de octubre de cada año como el “Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza”, a los fines de sustituir la entonces llamada Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión bajo la Ley 1-2001, por la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), adscrita a la Oficina del Gobernador, creada bajo la Ley 10-2017 la cual derogó la Ley 1-2001; añadir al Departamento de Educación y al Departamento de la Familia en el fin de difundir el significado de dicho día mediante la celebración de actividades que promuevan el desarrollo de las comunidades pobres de nuestra patria, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pobreza, según la Organización de Naciones Unidas (ONU), es la condición caracterizada por una privación severa de necesidades humanas básicas, tales como: acceso a alimentos, agua potable, servicios de salud, vivienda, educación, así como a la información. Es decir, toda aquella persona que no tenga acceso a unas condiciones mínimas que permitan el desarrollo pleno de una vida básica y digna, que carece de los recursos adecuados para satisfacer alguna necesidad básica. La pobreza se divide en ciertos aspectos, a saber: la pobreza como un concepto material (necesidad, un patrón de privaciones y limitación de recursos); la pobreza como situación económica (nivel de

vida, desigualdad, posición económica); la pobreza como condición social (clases sociales, dependencia, carencia de seguridad básica, ausencia de titularidades, exclusión); la pobreza como un juicio moral; entre otros.¹

La pobreza y las desigualdades económicas debilitan las instituciones comunitarias, gubernamentales y sociales, así como la legitimidad política. En la medida que se toman decisiones públicas que profundizan la desigualdad, mayor es la dificultad para superar la pobreza y el Gobierno pierde legitimidad. Lo anterior se agrava, ya que, en el contexto actual de Puerto Rico, tras los embates de los Huracanes Irma y María, los terremotos y la pandemia por el COVID-19, se requiere que se atienda con intencionalidad la crisis de pobreza. Desde el 2017, se documentó en un estudio realizado entre la Universidad de Puerto Rico, Estudios Técnicos y el Instituto del Desarrollo de la Juventud,² las siguientes conclusiones:

- En el área de la salud mental, el veintitrés por ciento (23%) de los niños experimentaron ansiedad después del Huracán María.
- En el área de educación, los estudiantes de 5 a 17 años de edad no asistieron a la escuela un promedio de 78 días.
- En el área de nutrición, el cincuenta por ciento (50%) de las familias con niños que ganan \$15,000 o menos informaron dificultades para acceder a los alimentos.
- En el área de seguridad económica: el veintidós por ciento (22%) de las familias con hijos, con ingresos menores de \$15,000 al año, reportaron una reducción en sus horas de trabajo, mientras que otro veintitrés por ciento (23%) perdió su empleo. Para las familias de bajos ingresos, esto resultó en dificultades para pagar los comestibles, la vivienda, los medicamentos y los materiales educativos.
- En el área de pobreza, el treinta y uno por ciento (31%) de las familias con niños informaron que su situación socioeconómica se deterioró.
- En el área de vivienda, el ochenta y dos por ciento (82%) de los hogares con niños reportaron daños en su casa y cinco (5%) perdieron su casa.

¹ Véase, *Definiciones de Pobreza; Doce Grupos de Significados*, Paul Spicker.

² *Los efectos del huracán María en la niñez en Puerto Rico*. (2019). Estudios Técnicos, Inc. & Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. San Juan: Instituto del Desarrollo de la Juventud.
<http://juventudpr.org/wpcontent/uploads/2019/01/93277.pdf?v=1.0>.

- En el área de migración, el treinta y uno por ciento (31%) de las familias con niños están considerando mudarse de su residencia actual debido al Huracán María, y de esos, cincuenta y uno por ciento (51%) están contemplando mudarse fuera de Puerto Rico, a los Estados Unidos.

Para atender lo anterior, el Senado de Puerto Rico presentó la Resolución del Senado 135, la cual creó la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para “Erradicar la Pobreza en Puerto Rico”. Además, ha presentado los Proyectos del Senado 293, el cual pretende crear la “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social” y el Proyecto del Senado 343 a los fines de incluir la medición de seguridad alimentaria en las encuestas que realiza el Negociado de Estadísticas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. A nivel federal, se ha sometido legislación para reducir la pobreza infantil a la mitad en 10 años.³ Esta legislación, incluye a Puerto Rico y provee recursos para desarrollar la infraestructura de datos que permitiría alcanzar esta importante meta.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas celebra el 17 de octubre de cada año, como el "Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza". En Puerto Rico, no existía en el ordenamiento legal un día en que se promoviera el desarrollo de las comunidades de bajos recursos y la promoción y educación sobre el fenómeno de la pobreza en Puerto Rico.

Así las cosas, la Ley Núm. 87 de 22 de marzo de 2003 declara el 17 de octubre de cada año como el "Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tal y como ha sido dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas. A esos fines, designó a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión, adscrita a la Oficina del Gobernador, como la agencia encargada y responsable de su implantación, promoción, celebración y difusión del mensaje mediante actividades que promuevan el desarrollo de las comunidades en pobreza.

³ US Congress. Child Poverty Reduction Act 2020. HR 7419. <https://www.congress.gov/bill/116th-congress/house-bill/7419/text?r=11&s=1>.

La Ley 1-2001, según enmendada, creó la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión. Posteriormente, la Ley 10-2017, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", crea la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), adscrita a la Oficina del Gobernador. La ODSEC tendrá la responsabilidad de implantar y ejecutar la política pública de desarrollo comunitario establecida en esta Ley, así como toda política pública sobre desarrollo del Tercer Sector. Además, esta Oficina tendrá la responsabilidad de ser el principal asesor de los gobiernos municipales en la materia bajo su jurisdicción. Esta oficina fue la sucesora legal de todos los derechos y obligaciones de la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión creada por la Ley 1-2001, *supra*, según enmendada.

Por otra parte, esta medida incorpora al Departamento de la Familia y el Departamento de Educación con el fin de difundir el significado de la celebración del "Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza" mediante la celebración de actividades que promuevan el desarrollo de las comunidades pobres en Puerto Rico. De esta forma, promoveremos en las comunidades escolares y las familias puertorriqueñas, la importancia que tiene la educación para promover la movilidad social y reducir los niveles de pobreza.

Resulta menester que esta Asamblea Legislativa, en aras de fomentar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en combatir la pobreza, viabilice las enmiendas a las leyes correspondientes y que exista uniformidad en las oficinas que estas crean, a la vez de reforzar el mensaje de que la pobreza es una barrera que afecta el desarrollo económico y social de nuestro País.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el artículo 3 de la Ley 87-2003, conocida como Ley para
2 declarar el 17 de octubre de cada año como el “Día Internacional para la Erradicación de
3 la Pobreza”, para que lea como sigue:

4 Artículo 1.

5 Artículo 2. ...

6 Artículo 3.- Se ordena a la [**Oficina del Coordinador General para el**
7 **Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión]** *Oficina para el Desarrollo*
8 *Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC)*, adscrita a la Oficina del
9 Gobernador, *al Departamento de la Familia y al Departamento de Educación* a crear un
10 Comité de trabajo que incluya a dos líderes comunitarios que representen a cada sector
11 poblacional afectado, recomendados por la Oficina *de ODSEC* [**del Coordinador**
12 **General]** con el objetivo de difundir el significado de dicho día mediante la celebración
13 de actividades que promuevan el desarrollo de las comunidades pobres de nuestra
14 patria.

15 Sección 2.- Cláusula de Separabilidad.

16 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
17 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
18 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
19 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
20 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,

1 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
2 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
3 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
4 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
5 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
6 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
7 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
8 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
9 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
10 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
11 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,
12 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

13 Sección 3.- Vigencia.

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.